



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**LLAYLLA**  
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## ACUERDO DE CONCEJO N°062-2024-CM/MDLL

Llaylla, 29 de octubre del 2024.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA;**

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 20-2024, de fecha 29 de octubre del 2024, bajo la presidencia de la alcaldesa distrital de Llaylla y contando con la presencia de los Señores Regidores se vio el Oficio N°022-2024-D.I.E. N°949-C-LL-S, de fecha 17 de setiembre del 2024, Informe N°002-2024-AC-UGM/MDLL, de fecha 20 de setiembre del 2024, Informe N°005-2024-UGM/MDLL, de fecha 23 de setiembre del 2024, Informe N°0030-2024-OAJ/MDLL, de fecha 25 de setiembre del 2024, Carta N°002-2024-AC-UGM/MDL, de fecha 01 de octubre del 2024, Oficio N°025-2024-D.I.E. N°949-C-LL-S, de fecha 09 de octubre del 2024, Informe Técnico N°002-2024-AC-UGM/MDLL, de fecha 17 de octubre del 2024, Informe Legal N°159-2024-OAJ/MDLL, de fecha 17 de octubre del 2024, Proveído S/N de fecha 17 de octubre de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444."

Realizando el análisis respectivo, se puede indicar que el artículo VIII de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que; (...) "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Asimismo, los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**LLAYLLA**  
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

aprobación de ordenanzas y acuerdos. "Los ACUERDOS son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 en adelante LOM, precisa que son atribuciones del Concejo Municipal, Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, a través del Oficio N°022-2024-D.I.E. N°949-C-LL-S, de fecha 17 de setiembre del 2024, suscrito por directora - Nelly Yolanda Quispe Mamani, quien solicita la Exoneración del pago de agua de la I.E N°949 de Carpatambo Nivel Inicial del Distrito de Llaylla.

Que, a través del Informe N°002-2024-AC-UGM/MDLL, de fecha 20 de setiembre del 2024, suscrito por el Tec. ANI. Wilde Martínez Alanya – Responsable (e) del Área de Comercialización – UGM Llaylla, remite el informe técnico sobre la solicitud de exoneración del pago de agua de la I.E. N°949 de Carpatambo y refiere en sus conclusiones a la luz de la normativa vigente y del análisis de los artículos mencionados del reglamento de la UGM recomienda:

1. Evaluar la solicitud de exoneración de acuerdo con el marco regulatorio actual y la normativa interna de la UGM.
2. Considerar la posibilidad de incorporar nuevas disposiciones en el reglamento de la UGM, con el fin de permitir mayor flexibilidad para casos específicos, como de la I.E. N° 949 de Carpatambo.

Que, a través del Informe N°005-2024-UGM/MDLL, de fecha 23 de setiembre del 2024, suscrito por el Bach. Ing. Isai Alex Gamarra Ricse - responsable de la UGM, remite el informe sobre solicitud de exoneración de pago de agua de la I.E. N°949 de Carpatambo, asimismo refiere que de acuerdo al reglamento de la UGM Llaylla, no se cuenta con procedimiento y/o requisitos para realizar exoneración de pagos, por lo que en el reglamento de la UGM no está expresamente contemplada.

Que, a través del Informe N°0030-2024-OAJ/MDLL, de fecha 25 de setiembre del 2024, suscrito por la Abog. Dina F. Ataypoma Matamoros jefe de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda al área usuaria, tener mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, y realizar el estudio y/o evaluación correspondiente de los documentos ingresados a su despacho debiendo emitir informes técnicos mas objetivos, esto, con el fin de evitar dilataciones innecesarias que perjudiquen a los administrados.

Que, a través de Carta N°002-2024-AC-UGM/MDLL, de fecha 01 de octubre del 2024, suscrito por el Tec. ANI. Wilde Martínez Alanya – Responsable (e) del Área de Comercialización – UGM Llaylla, solicita mayor precisión en la solicitud de exoneración de pago a fin de saber con exactitud.

Que, a través del Oficio N°025-2024-D.I.E. N°949-C-LL-S, de fecha 09 de octubre del 2024, suscrito por directora - Nelly Yolanda Quispe Mamani, emite datos precisos en cuanto a lo solicitado sobre la exoneración del pago de agua de la I.E. N°949 de Carpatambo del nivel de inicial del Distrito de Llaylla.

Que, a través del Informe Técnico N°002-2024-AC-UGM/MDLL, de fecha 17 de octubre del 2024 suscrito por el Tec. ANI. Wilde Martínez Alanya – Responsable (e) del Área de Comercialización – UGM Llaylla, refiere en sus conclusiones que:

- La I.E. N° 949 de Carpatambo tiene una deuda pendiente por el consumo de agua de los meses de agosto y setiembre de 2024, por un total de 16 soles, servicio que es prestado por la UGM Llaylla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

**LLAYLLA**

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- La solicitud presentada inicialmente por la institución educativa no precisaba la duración de la exoneración. Sin embargo, con el Oficio N° 025-2024-D.I.E. N° 949-C-LL-S, se ha solicitado la exoneración de manera definitiva.
- El Reglamento Interno de la UGM no contempla exoneraciones de pago, por lo que se ha derivado el caso a la Oficina de Asesoría Legal para que emita una opinión técnica sobre la viabilidad legal de dicha exoneración.

Que, a través del Informe Legal N°159-2024-OAJ/MDLL, de fecha 17 de octubre del 2024, suscrito por por la Abog. Dina F. Ataypoma Matamoros jefe de la Oficina de Asesoría Legal, **OPINA** que: **CORRESPONDE, ELEVAR** a sesión de concejo, a fin de que se pueda debatir, sobre la solicitud de EXONERACIÓN definitiva de **PAGO DE AGUA DE LA I.E. N° 949 - CARPATAMBO**, del Nivel Inicial distrito de Llaylla; solicitado por la Directora - Nelly Yolanda Quispe Mamani; en cumplimiento del numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, se debe convocar al responsable de la Unidad de Gestión Municipal -UGM, para la sustentación técnicamente en Sesión de Concejo.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; el pleno del Consejo Municipal en Sesión Ordinaria, por **UNANIMIDAD**;

#### **SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Exoneración definitiva de Pago del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Institución Educativa N°949 del Nivel de Inicial del Anexo de Carpatambo del Distrito de Llaylla; Solicitado por la directora Nelly Yolanda Quispe Mamani.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de ATM, Oficina de Tesorería para su conocimiento y Cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR** el presente acuerdo de concejo a la UGM, Área de Comercialización – UGM, Administrado.

**ARTICULO CUARTO. – DISPONER**, a la Oficina de Tecnología Informática y de Procesos, para que cumpla con realizar la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal del Estado Peruano y la página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Llaylla.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado  
ALCALDESA